

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Num. 2029.

Núm. 1061. JATOT

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 78 de la ley provincial, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 34 y 35 de la misma, he resuelto convocar à la Diputacion de estas Islas á sesion extraordinaria que tendrá lugar el dia 24 de este mes á las doce de la mañana en el local de costumbre, para proceder à la redaccion, discusion y aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico; y al examen discusion y aprobación en su caso del acta de elección de un Diputado provincial por el distri-

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la ley antes

Palma 12 Febrero de 1880. - El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

LA VINICE 2011 MANA ROUTER

ADMINISTRACION PRINCIPAL

provincia de . SANAUDA ESQ à freinte

La persona que se crea con derecho al cargo de salvado á granel, veinte sacos garbanzos y tres de harina, encontrados á bordo de un buque apresado sin documentación por los Guarda-Costas en la mañana del 27 de Enero último se presentará en esta Administracion en el improrogable término de tercero dia á contar de la fecha para acreditar el derecho de posesion que sobre el citado cargo pueda tener, en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente legislacion de Aduanas.

Palma 10 de Febrero de 1880. - El cioso postor. Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 1063.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

Esta Corporacion ha acordado sacar à pública subasta la construccion de los pabellones del nuevo ce-menterio bajo el tipo de 4.554'40 pesetas con sujeción a las siguientes disposiciones:

1.ª La subasta se practicará por medio de proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que à continuacion se insertarse oisotna

2. Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 22 de este mes empezando à las once en punto de la mañana, con arreglo à los pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas por el Sr. Arquitecto de la Provincia, que están de manificato en esta Secreta-ría; los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora de abierta la subasta. Para interesarse en la licitacion deberá acompañarse carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal una can-tidad igual al 5 p 8 del importe total del presupuesto.

3.ª Transcurrida esta podrán ha-cer los licitadores las advertencias que e timen oportunas y consultar las dudas que se les ofrezcau, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

4.ª Luego se procederà à abrir los pliegos que serán leidos á presencia de las personas que concurran al acto.

5.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que escedan del tipo señalado y además aquellas que por condiciones especiales no considere la cantidad de.... pesetas. admisibles el Ayuntamiento.

6.ª Leidos todos los pliegos, se adjudicará el remate al más benefi-

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre los antores de estas solamente.

8.ª Terminado el remate se devolverá à los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida come depósito definitivo únicamente la del autor de la proposicion declarada ventajosa.

9.º Ti dia que designe el Ayuntamiento deberá quedar otorgada precisamente la escritura pública del contrato, debiendo quedar previamente constituido el depósito que como garantia se fija en las condiciones económicas.

10.ª El rematante deberà satisfacer los honorarios de la escritura, el de una cópia para unir al expediente, et importe del papel sellado en que se extiendan una y otra y los demás gastos que se ocasionen.

41. Cualquier duda que ocurra en el remate, acerca de la inteligencía de las condiciones ó de las disposiciones que à él deben aplicarse, serà resuelta en el acto por el Alcalde sin perjuicio de los derechos que puedan asistir à los interesados que con su resolucion no se conformen.

Pollensa 11 Febrero de 1880.-El Alcalde Presidente, Bartolomé Bosch. -P. A. del A. Miguel Capllonch,

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun cédula personal que se acompana con el número..... enterado del pliego de condiciones que obran de manificsto en la Secretaria del Ayuntamiento para la subasta de la construccion del pabellon de servicios generales del nuevo cementerio de esta villa se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los espresados pliegos de condiciones presupuestos y planos aprobados por

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1064.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud de providencia de doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho y cuatro del que rige dadas á la demanda en juicio ordinario interpuesta por D.ª María de la Concep-cion Moyá y Llabrés, viuda, dirigida à que se declare que ésta queda eximida de la observancia y cumplimiento de cierta condicion testamentaria impuesta por D. Domingo Coll su marido, de la que se ha conferido traslado, se cita y emplaza, por medio de este edicto, por ignorarse su paradero, á D.ª Cármen Oliver y Castello y a D. Sebastian Gelabert y Gil en el concepto de padre y legiti-mo representante de sus hijos Pedro José, Sebastian, Guillermo, Cármen, Félix y Bárbara Gelabert y Oliver, menores de edad, y à D. María Gelabert y Oliver para que dentro el término de quince dias improrrogables comparezcan à contestar dicha demanda por medio de procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lu-

Palma siete Febrero de mil ochocientos ochenta. - Gregorio García de Leaniz. - Pedro Gaza, Escribano.

Núm. 1065.

executions de tident setenta vicin-

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias los semovientes y demás embargado á Juana María Garau y Tomás á instancia de Juana Ana Campins y Borrás, vecina de esta ciudad, que consisten en lo siguiente:

Una mesa amasadera de madera blanca justipreciada en la cantidad de ocho pesetas.

Dos más pequeñas seis pesetas. Otra larga de doce palmos con tres de ancho en mal estado, seis pesetas. on the table de madera; one pescia, beinco a seis años de edad, descien- I dentro del

Núm. 1066.

PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º-Sanidad. - Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana del 1.º al 8 del mes actual, y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 58.740

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas

de en

cati

pin de

de ron

má nes

est

y s pai

Número de os fallecidos en el intérvalo indicado. 25 7 2	lad de los	á 40.	41 a 60.	Viruela.	Sarampion. Escarlatina.	y Crup.	permed	ades laudominal.	1	ccio	sas.	ral.	palu-	lades	Otra	s enfer		des fi	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	ates.	ades.	Mue	rte violen
de os fallecidos en el intérvalo indicado.	6 8	a 4	G -G	uela.	lpion.	1	he.	minal.	100	DI.		ral.	palu	lades		agu-		icu-	inal		ades.	106 D	
25 7 2		1 4 4 4 9		1.5	Saran	Difteria	Coqueluche.	Tifus abdo	Tifus.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal	Intermitentes dicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades das de los órg respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo art lar agudo.	Catarro intestina (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades	Por accidentes.	Por suicidio.
	" 1	h() s	4 11	in w		***************************************	***************************************)	1	»	»		"	3	"	19	1))	»	»	1))	»
de Leaniz, lues de la dei distrilo de la ciudad de la que rige dadas a la ciuda de la Conceptara de la ciudad de la ciudad de la conceptara de la ciudad de la c	de los indicado de los indicados de los indi	nacidos ntérvalo cado.	entre layle antia omar a co- a co- a co- lecla-	licit licra os.seno la gar para t para t inican cion d	Roll of the leader of the lead	itin itin	sigue Popo l'ern biese biese posite	enois lada-	OTAL OF STATE OF STAT	o sa	V. T.L.I.	arone E PC ac la	s. O O	Vat	lembi	AYEN Esta car à	T	TOTAL 3	IIVOI		n. 1		DIT!

Ocho sillas viejas con asiento de l cuerda, cuatro pesetas. 6 y olloles

Una vidriera de taberna de tres palmos en cuadro, cuatro pesetas.

Dos laburetes con asiento de cuerda, una peseta.

Tres banquillos de madera vieja, setenta y cinco céntimos.

Un barralo de vidrio forrado de mimbre, cincuenta centimos.

Un quinqué de hojalata con su tubo de cristal, una peseta. 1003 ol ob 20110

Veinte y ocho ensartados de toma-tes, una peseta.

Dos ensartados de guindillas, cinco céntimos.

Seis botellas de vidrio blanco, una

Tres pomos de idem, setenta y cin-

co centimos. Dos porrones de vidrio, veinte y

cinco céntimos. Una especiera de madera, una pe-

Una tinaja de barro pequeña cin-

cuenta centimos. Un lebrillo y jarro para aceite, una

peseta.

Tres medidas pequeñas para medir aceite, veinte y cinco centimos.

Una espuerta con doce libras de arroz poco más ó ménos, una peseta setenta y cinco céntimos.

y modernos, tres pesetas.

Unos trebedes de hierrony dos sarte una cópia para usatesed sob senest

Diez platos grandes color cafe, una peseta cincuenta centimosos ou

Dos docenas platos paquenos color café, una peseta veinte y cinco cenenrol remate, accrea de la inteleomit

Un lebrillo de fregar y una cofaina; una peseta ob lo 6 oup ranoisi

Un pozalito de hierro con cadenilla del mismo metal, una peseta cincuenta céntimos of là niteias asbauc

Dos carniceras de sobresadas, cuafro pesetas. b. oggadali il szaollog

Un kilo de manteca, una peseta 1/ Una accitera de hojalata, una pe-

Un saco con dos barcillas de habas poco más ó ménos, treinta pese-

Un lebrillo con unos quince almudes de harina, siete pesetas eincuen- de Ibiza, el Exemo. Sr. Brigadier de ta céntimos.

Una arca de leña blanca, cuatro

miento para la subastande lastesed Otra arca de leña blanca de siete

palmos de largo, cinco pesetas. Unos dece quintales paja, doce pe

go dicha empresa con sujecionastas Dos arados, diez pesetas.

Unos cinco quintales leña, cinco pesetas. pesetas. ob hebitos

Un carro con el número ochocien-

tas cincuenta pesetas y las guarniciones del mulo doce pesetas.

Queda señalado para el remate el dia veinte de este mes à las once de su mañana co los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate.

Palma diez Febrero de mit ochocientos ochenta. - Gregorio García de Leaniz. - Por su mandado, - P. T. del E. Ballester, Pedro Gaza. gold nois ogeo que acredite haber constituido

1067 Mun Num 2067

D. Ramon Serrano é Izquierdo, Comandante Fiscal, del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Tetuan núme

Cuartel en la misma D. Manuel Villacampa, y el Alférez de Infanteria de reemplazo en ella D. Antonio Planas á quienes estoy sumariando por el delito de abandono de residencia.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos les la guardia del Principal de esta brados, con los números 190, 292 y Una tabla de madera, una peseta. cinco à seis años de edad, doscien- I dentro del término de treinta dias, à incapacidad para otorgar esta escritura

contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos; y de no presentarse en el término sefialado, se seguira la causa y se sentenciara en rebeldia.

Palma seis Febrero de mil ocho cientos ochenta. El Comandante Fis cal, Ramon Serrano.

oficial on complimiento de lo disleste en :8801 ? mb/a ley antes

Palma 12 Lamber - Co-DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SO-CIEDAD ANONIMA

LA VINICOLA MALLORQUINA.

Número trescientos cuarenta.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares à treinta de Habiéndose ausentado de la Plaza Diciembre de mil ochocientos setenta ocho, ante mi D. Gregorio Vicens, notario, vecino de la misma, parece don Martin Mayol y Bauzá, D. Francisco Rosselló y Pujol y D. Miguel Fluxá y Palet mayores de edad, casados y propietarios, el Sr. Mayol vecino de la villa de Deyà, el Sr. Fluxá de la de Selva y el Sr. Rosselló de esta ciudad; acreditan casos à los oficiales del ejército, por la certeza de las cualidades personales el presente cito, llamo y emplazo indicadas mediante las cédulas que ex-por primer edicto à los espresados hiben señaladas respectivamente al or-Sres. Brigadier y Alférez, senalando- den en que quedan ultimamante nom-Unas balanzas con pesos antiguos tos treinta y siete, cien pesetas.

Unas balanzas con pesos antiguos tos treinta y siete, cien pesetas.

Un mulo pequeño pelo castaño de Plaza; donde deberán presentarse 777; aseguran y aparece que no tienen pesos antiguos de Plaza; donde deberán presentarse in consecuente de principal de esta presentarse pr

catorce de los corrientes por la Junta Geperal de accionistas de la sociedad anópima constituida en esta capital dia tres de Agosto último, bajo la denominacion de La Vinicola Mallorquina se reformaron, estando representadas en la sesion más de dos terceras partes de las acciones en que se halla dividido el capital social, los Estatutos de dicha compañía, establecidos segun instrumento público otorgado ante el notario D. Juan Palouy Coll dicho dia tres de Agosto último, y se nombró à los Sres. comparecientes para que, en representacion de la referida Junta General y en cumplimiento de 10 que dispone el articulo descientos ochenta y nueve del Código de Comercio, elevaran à escritura pública la reforma, segun todo consta en el testimonio que se me exhibe del acta de la sesion expresada, estendido debidamente emel cualise halla andemás i trascrita da reforma acordada de dichos Estatutos, ane asta letra dicerasi: 29 201amone? 261

diez y ocho da corultarea doce do vo

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA VINÍCOLA MALLORQUINA REFORMADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA PORTLA JUN: TA GENERAE DE ACCIONISTAS DIA CATOR+ CE DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS SEsetudician ditenta y ocho: anonos asis

TITULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duraraidon scion de la Sociedad, à smain

eluArticulo 1/2 de la Sociedad danónima establecida bajo la denominacion de La Vinicola Mallorquina modiante escritura publica de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, ante D. Juan Palou y Coll notario, y constituida definitivamente el mismo dia conforme cita autorizada por dicho potario, se regirá en adelante por las prescripciones generales del derecho y por las disposiciones de esta Reforma de los Estatutos, cara

Art. 2.º El objeto de la Secredad serà la elaboracion, compra y venta de toda clase de vinos, aguardientes, ilicores, vinagres y conservas, pudiendo tomar en arriendo, construir y adquirir bodegas y cualesquiera otros edificios y terrenos en los puntos que se cruan más

convenientes med madotain). A vixual madotain and madotai y acreditar los productos de esta provincia, podrá ser objeto de la Sociedad la esplotacion de cualesquiera de las industrias mas intimamente ligadas con la propiedad y el comercio de la misma.

Art. B. El domicilio de la Compania es esta ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares, y su duracion serà de treinta años à contar desde la aprobacion de esta Reforma, pudiendo prorogarse dicho término si así lo acordare la Junta General.

TITULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 4.º El capital social que antes livamente los derechos de los accionistas. era de doscientas cincuenta mil pesetas dividido en dos séries de ciento veinte y cinco mil cada una, y representado por cien acciones de á dos mil quinientas pesetas, es de un millon y quinientas mil pesetas en una sola série, representado por tres mil acciones de á quireipal luquierda, al preciastissequestinain

Art. 5.º La responsabilidad de cada accionista se limita al capital nominal à que asciendan sus acciones 1000 final ob

nativas hasta haberse satisfecho su valor | pañia.

de reforma de Estatutos, y dicen: que | nominal representadas por láminas taen la sesion extraordinaria celebrada dia lonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas en las que constarán los dividendos pasivos que se satisfagan, é irán selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno.

Satisfecho el valor nominal de las acciones, se cangearán por titulos al portador.

Art. 7.º Satisfecho y aportado a la Sociedad por los accionistas el diez por ciento del valor nominal de sus respectivas acciones, la Junta de Gobierno podra exijir por dividendos que no excederán del quince por ciento el primero que se pida y del diez por ciento los otros, con intérvalo siempre del uno al ne la Junta de Gobierno y en la fecha etro, lo menos, de noventa dias, parte y hasta todo el capital nominal si asi lo reclamare, a juicio de dicha Junta el desarrollo de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones cuyos dividendos pasivos no fueren satisfechos en los plazos señalados por la Junta de Gobierno quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de declaracion judicial, y aquella podrà optar entre proceder ejeentivamente contra los biones del sócio omiso para hacer efectiva su responsabilidad, o vender las acciones que estéa en descubierto por medionde porreder val curso corriente de la plaza, expidiendo al efecto acciones ponduplicado que serán las legitimas. El sobrante que resulte, despues de cubierta la responsabilidad del sócio primitivo, quedará ja daver idenested of interesce de istansbiroval

Ant. 9. 6 Los números de los acciones cadaçadas se publicarán en el Boldtin oficial de esta provincia y en los diarios de la capital, encestos por tres dias consecutivos, y quince antes de enajenar dos duplicados, pudiendo dos sócios primitivos recuperar sus acciones hasta el momento de la ensjenación, abonando el capital en deuda y sus intereses al seis de esta caromeda por la demora ates el

Con las mismas formalidades se procederá co el caso de extravio de acciones. Art. 10. Mientras las acciones sean nominativas, su trasmision podra verificarse por cualquiera de los medios que reponoce el derecho, inclusos los referentes á documentos endosables y hasta que esté cubierto el valor integro de las mismas el transferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La Sociedad no reconocerá transferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y quedar el registro anotado en la accion, con el sello de la Sociedad. Idazes

Art. 11. Las acciones son indivisibles, y siempre que por venta, sucesion in otro cualquier titulo traslativo pase una accion à ser propiedad de varios interesados, estos deberán elejir a uno de ellos que represente el derecho de todos. res, sindicos de concurso, comisionados y demás que hubiesen de ejercer colec-

Arr. 42. Ningun sucesor ni causahabiente de los accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad ni instar su division ni venta judicial ó extra-judicial. en ot

Art. 43. La posesion de una ó más acciones lleva consigo la obligacion de someterse à esta Reforma de los Estatutos y à las decisiones de la Junta General. Art. 14. Todo accionista tiene el derecho de inspeccionar en cualquier tiem-Art. 6.º Las acciones serán nomi- po los libros de contabilidad de la Compacion de .III OLUTIT asien

Del régimen y administracion de la Sociedad. - Juntas Generales. - Junta de Gobierno. - Administrador Gerente. Art. 15. La Sociedad será regida y

administrada por: La Junta General de accionistas, gono Una Junta de Gobierno. Un Administrador Gerente.

Juntas Generales.

Art. 16. La Junta General legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno deme; ejeculara bebejog al eb echere

Art. A7 La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente. 2020

Todos los años, en el local que desigque esta determine desde el primero de Junta General ordinaris par someter à su examene Maprobación el balance del año industrial que acabará el treinta y unande Diciembre; deerse da memoria que debera presentar con el balance la Jupta de Gobierno, y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuere consultade on and and de hisburgers

La Junta de Gobierno hará la convacatoria por medio de anuacios publica dos con veiate dias de anticipacion en los periódicos de esta capital. Si no se hallaren representadas en la Junta la mitad más una á to ménos de las acciones que constituyen la Sociedad, se aplazarà aquella, y se convocarà de nuevo con quince dias al menos de anticipacion, oy los acuerdos que tome serán vádidos sea cual fuere el número de concuenta corriente los fondos desafronno

e La Junta extraordinaria tendra lugar siempro que do determine la Junta de Gobierno ó se solicite por un número de sócios que reunao una décima parte por lo ménos de las acciones suscritas. La gouvocatoria se hará con la misma anticipacion é igual procedimiento que para la ordinaria, y se hará constar en ella el objeto de la misma. Podrá, sin embargo da Junta de Gobierno, segun lo extraordinario ó urgente del caso, remenor de la tercera parte de las emitidas, se aplazara esta, se bará nueva convocatoria expresándose que es la segunda y solo con tres dias de anticipacion, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes à ella serán validos sus acuerdos. tos Estatutos.

neArt. 18 Los acuerdos de la Junta General asi ordinaria como extraordinaria, serão válidos y obligatorios para los accionistes ausentes o disidentes lo mismo que para los votantes, siempre que reunan la mayoria absoluta de votos retitulo 6.º de estos Estatutos.

Art. 19. Tendrá voz y voto en las buen desempeño de su cometido. Juntas Generales todo accionista, putante, en los asientos de la Sociedad, I gidos los vocales que cesen. syneson en con fecha anterior à la convocatoria de la Junta. Cuando sean al portador deberan depositarse con veinte y cuatro horas de anticipacion à la celebracion de la Junta recogiendo su papeleta de asisten-

Art. 20. El accionista, siendo nomillos nombramientos. nativas las acciones, podrá ser representado en las Juntas Generales, por brará la Junta de Gobierno de entre

otro accionista mediante autorizacion ó carta del representado, comunicada á la Sociedad una hora antes, lo menos, de la designada para la celebracion de la Junta. Tambien podrá serie por un estraño à la Sociedad con poder especial legalmente otorgado.

Art. 21. El Presidente de la Junta de Gobierno, en su defecto los Vice-presidentes por orden de su nombramiento y en falta de estos el vocal más antiguo de dicha Junta entre los presentes, presidirà la Junta General; ejerceran el cargo de escrutadores dos de los accionistas que esta designe, y será Secretario el de la Sociedade al

Art. 22. Cuando la presidencia considere suficientemente discutido un punto o cuestion, lo someterá à votacion, y en los casos de gravedad manifiesta lo Enero al último de Marzo, se rennirá la consultará antes à la Junta y procederá de acuerdo con ellación oficiale le

Las volaciones serán públicas por reglangeneral y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas. Cuando en la votación de personas no resultare mayoria absoluta se repetirà aquella cotre las tres que bubiesen obtenido más votos, y quedará elegida la que reuna mayor número. La suerte decidica los empates noques commingui

uAnt. 23. Los acuerdos de la Junta General deberán constar en un libro de actas que serán suscritas por el Presidente galos tres Secretarios, la kninusa

Art. 24. Corresponde además à la Junta Generalizzaza sol ob solov ob stul ne Nambrav los individuos que han ide componer la Junta de Gobierno. Telados

Nombrar el Administrador Gerente. -Examinary aprobar en su caso las cuentas y balance anual.comi o sionna

Deliberar acerca las proposiciones que presenteu los accionistas contivibui ne Acordar en vista de los beneficios, o lo que cada año haya de destinarse al fondo degreservas y el dividendo que haya de repartirse entre los accionistas, todo rá propuesta de la Junta de Gobierno, en la

Fijar la retribucion que, en renumeracion de sus respectivos cargos, deban gozas la Junta de Gobierno y el Admiducir hasta a tres dias el plazo de vein- mistrador Gerente, pudiendo en las Junte para la convecatoria. Si el número de las Generales ordinarias delegar enlaqueacciones representadas en la Junta fuere Ha la facultad de asignar retribucion al responden concretamente à la Johnson

De la Junta de Gobierno.

Art. 25. La Junta de Gobierno representa la General en los acuerdos que tome con arregio à estos Estatutos.

Art. 26. La Junta de Gobierno se compondrá de doce vocales y el Administrador Gerente que tendrá en ella voz y votobertainimb & la revitofa &

Habrá además tres suplentes para el reemplazo de dichos vocales. 261 000 V

anArt. 27. Para ser vocal de la Junta presentados en ella, sea cual fuere el de Gobierno se necesita ser propietario, Esta disposicion es estensiva á los ad- número de sócios que asistan, sin per- a lo ménos de quince acciones que ministradores de incapacitades, meno- juicio, pero, de lo que se dispone en el tendra depositadas el vocal en la Caja de la Sociedad garantizando con ellas el

Art. 28. El cargo de individuo de la diendo emitiro un voto por cada accion. Junta de Gobierno durará cuatro años; y Las acciones, si son nominativas, debe- la renovacion de ésta se hará anualmenran estar registradas a nombre del vo- te por cuartas partes pudiendo ser reele-

Las renovaciones se harán por la Junta General ordinaria, y la de la primera Junta de Gobierno se verificará por suerte empezando à principiar el cuarto año social de la Compañía. La de las Juntas sucesivas se hará por órden de fechas de

Arj. 29. En su primera sesion nom-

áy

ro-illa

a y tan

ales

ex-

ór-

om.

sus vocales, un Presidente y dos Vice-Presidentes, cuvos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos. En la misma sesion nombrará una comision que se denominarà Permanente compuesta de

tres de sus vocales.

Art. 30. La Comision Permanente representará la Junta de Gebierno en sus relaciones con el Administrador Gerente, y su mision serà ponerse de acuerdo con este para resolver las dudas que se presenten y verificar las operaciones que por su escasa importancia ó por la perentoriedad con que deban realizarse, no exijan ó no permitan la convocacion de la Junta de Gobierno à la que enterarà de lo que haga en la primera sesion que celebre.

Art. 31. Dicha Comision asistirà diariamente y en las horas que fije el Reglamento interior, à las oficinas de la Sociedad, pudiendo turnar los tres vocales en el ejercicio diario de sus cargos de la manera que ellos determinen.

Art. 32. El cargo de vocal de la Comision Permanente durará seis meses y en el turnarán por suerte la primera vez y luego por orden de fechas de su nombramiento, todos los individuos de la Junta de Gobierno.

En caso de enfermedad, ausencia ó impedimento temporal de algun vocal de esta Comision, le reemplazara el que l deba sustituirle al cesar en el cargo.

Art. 33. La Junta de Gobierno se reunirà al menos una vez al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos de les asistentes que à lo ménos deberán ser siete, y se haran constar en un libro de actas. La suerte

dirimirà los empates. DA lo randmo/

Art. 34. En caso de defuncion, renancia ó impedimento permanente, a juicio de la Junta, de uno ó más de sus individuos, esta los reemplazara provisionalmente con los suplentes, que à su vez serán reemplazados por accionistas por la Junta de Gobierno, hasta la primera Junta General ordinaria que hará el nombramiento definitivo. Las funciones de los nuevos vocales no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesoreson relead abening t at 1620

Art. 35. Además de las que tiene para la administracion de los bienes, intereses y negocios de la Sociedad, corresponden concretamente à la Junta de Gobierno las atribuciones siguientes:

1. Observar y hacer observar estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General y el reglamento ó reglamento interiores de la Sociedad que acaso redacte.

2.ª Acordar los dividendos pasivos dentro los limites prescritos por estos Estatutos.

3.ª Autorizar al Administrador Gerente para tomar à préstamo al interés y con las condiciones que la Junta estime conveniente, las cantidades que necesite la Sociedad, que no podrán exceder en ningun caso de la mitad del capital social.

4. Convocar la Junta General ordi- operacion hecha sin consultaria.

paria y la extraordinaria. O moseo nou

5.ª Proponer à la General el dividendo de les beneficios que deban repartirse y la parte de los mismos que anualmente haya de destinarse al fondo | nes cuya naturaleza lo requiera. de reserva hasta estar cubierto.

6. Tomar en arriendo, construir y adquirir bodegas y cualesquiera otros edificios y terrenes que considere útiles o necesarios al desarrollo de la Compañía.

7. Nombrar, suspender en sus fun-Sociedad, y asignarles sus respectivos tual sobre los beneficios ánuos. atado en las lantas Generales, por brará la Junta de Cobierno de entre

retribucion de su trabajo, la asignacion que determine la General, y la distribuirà entre sus vocales en justa proporcion al número de sesiones à que cada uno hubiese concurrido. Se considerará presente para este efecto al vocal que no concurriere por estar desempeñando alguna comision del servicio de la Sociedad.

Del Administrador Gerente.

Art. 37. El Administrador Gerente será considerado como individuo de la Junta de Gobierno con voz y voto en la misma; ejecutará ó hará ejecutar los acuerdos de ésta; administrará los intereses de la Sociedad, y ocurrirá à sus necesidades con sujecion à los scuerdos de dicha Junta.

Art. 38. Usarà la firma social de la Compañía; verificará los pagos y cobros; realizarà las compras y ventas; ya sea al contado, ya a plazos, pudiendo dar a riesgo maritimo, asegurándolo préviamente, el importe de las facturas que se le tomen; llevarà la contabilidad y correspondencia de la misma; propondrá à la Junta de Gobierno los corresponsales; suspenderá en sus funciones á estos y á los empleados subalternos y agentes de la Sociedad siempre que la prudencia se lo aconseje; celebrará los contratos consiguientes y propios de su cargo; tomarà à préstamo prévia autorizacion de la Junta de Gobierno, las cantidades que esta determine, y practicará cuantas operaciones juzgue convenientes à la buena administracion de la Compañía, todo con sujecion á estos Estatutos.

Art. 39. Depositaral y tendrácen cuenta corriente los fondos de la Sociedad en la titulada «Crédito Balear» d en otra de crédito de las establecidas tam-

bien en esta capital. 1102 as o ontoido?

Art. 400 Anualmente redactará la memoria que ha de leerse à la Junta General ordinaria, presentara à la de Gobierno los balances y cuentas y un inventario general del activo y pasivo de la Compañia, y propondrá las mejoras que juzgue convenientes introducir en las operaciones objeto de la misma.

Art. 41. Autorizará la comparecencia de la Sociedad ante cualquier juzgado ó tribunal como demandante ó como demandado y, si lo cree conveniente, transigirá o someterá al juicio de árbitros ó amigables componedores, cualesquiera cuestiones en que aquella esté interesada, sin perjuicio de lo que dispone el articulo cincuenta y seis de estos Estatutos.

Art. 42. Siempre que racionalmente le sea permitido, deberá consultar préviamente sus operaciones con la Junta de Gobierno en los casos extraordinarios, y con la Comision permanente ó su vocal de turno en los ordinarios, y cuando no pueda mediar dicha consulta dará cuenta à la brevedad posible, à la Comision permanente del negocio ú

Art. 43. Deberá además, cuando lo crea necesario o conveniente, pedir al consultor facultativo de la Sociedad, dictamen o informe sobre las operacio-

Art. 44. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento temporal del Administrador Gerente, le sustituirà el vocal de la Junta de Gobierno que esta designe de a la celegadici de la celegade de la

ciones y destituir á los empleados de la percibira una asignacion fija y otra even-

Art. 36. La Junta percibirà, como I deberà ser accionista, y en garantía del 1 cedente para la disolucion de la Socie. desempeño de su cargo, tendrá depositadas en la Caja de la Sociedad, cincuenta acciones de la misma ó su equivalencia en otros valores à satisfaccion de la Junta

TITULO IV.

Del consultor facultativo o práctico.

Art. 47. La Sociedad tendrá un Consultor facultativo ó práctico á quien podra pedir dictamen o informe sobre los asuntos de su incumbencia.

Art. 48. El Consultor deberá eva cuar à la brevedad posible los informes y dictamenes que se le pidan, así por la Junta de Gobierno, como por el Administrador Gerente; asistir el mismo dia que fuese llamado, á los visorios y demás actos de su competencia, y tener á su cargo la crianza de los vinos que dicha Junta le confie.

Art. 49. El nombramiento del Consultor corresponde à la Junta de Gobierno.

TILULO V.

Inventarios y cuentas anuales. - Reparto de beneficios.

Art. 50. Al fin de cada año social, la Junta de Gobierno presentará á la Geral ordinaria un inventario del activo y pasivo de la Sociedad y un balance que determine la situacion económica de la misma, redactado todo por el Administrador Gerente en cumplimiento de lo que prescribe el articulo cuarenta de estos Estatutos.

Art. 51. Constituyen los beneficios de la Sociedad, sus productos liquidos. deducidos todos los gastos, inclusos los intereses de las cantidades que adeude y las retribuciones de la Junta de Gobierno y del Administrador Gerente.

Art. 52. Los beneficios se aplicarán y distribuirán annalmente con arreglo á lo que proponga la Junta de Gobierno en la memoria y balance que han de presentarse à la General ordinaria, sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde esta por mayoria de votos de los asistentes à la sesion. Il sameim and mo.)

El maximum del fondo de reserva que se forme no podrà exceder del diez por ciento del capital social.

Art. 53. Quedaran à beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido cobrados durante los cinco años signientes á su conoci-

TITULO VI sinemia

Disolucion y liquidacion de la Sociedad. Art. 54. La Sociedad se disolverá y liquidarà antes del plazo de duracion establecido, si llegara à perderse la mitad del capital social ó siempre que lo acuerde la Junta General extraordinaria convocada al efecto con expresion clara y precisa del objeto que la motiva. El acuerdo se tomará por dos terceras partes de votos estando representadas en la Junta lo ménos dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese dicha representacion, se convocará por segunda vez la Junta, y sea cual fuere el número de los concurrentes, se tomará acuerdo á pluralidad de

La Junta determinarà el procedimiento para la liquidacion. 6.0

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 55. Para alterar estos Estatu-Art. 45. El Administrador Gerente tos, así como para llevar à efecto lo que previene el parrefo segundo del artilo segundo, se seguira el mismo pro-Art. 46. El Administrador Gerente cedimiento marcado en el articulo pre-

Art. 56. Las cuestiones que pue. dad ocurrir entre los sócios ó entre estos y la Sociedad respecto à los asuntos de la misma, se someteran forzosamente al juicio de amigables componedores y de un tercero en su caso, elegides respectivamente por cada parte aquellos y por ambas el tercero.

Art. 57. El año social principiarà dia primero de Enero y acabará el trein. ta y uno de Diciembre signiente, à excep. cion del primer ano que comprenderà el tiempo trascurrido desdeque quedó cons. tituida definitivamente esta Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Art. 58. Los titulos provisionales de acciones expedidos y que expida en lo sucesivo esta Saciedad quedan sujetos à lo que referente à estas prescriben los

presentes Estatutos.

Art. 59. En atencion à que la reforma del articulo cuarto que trata del capital social, fué acordada ya en las Juntas Generales extraordinarias del dia diez y ocho de Octubre y doce de Noviembre, los accionistas suscritores antes de ahora pero con posterioridad à la celebracion de dichas juntas, serán considerados como sócios fundadores al igual de dos que antes de la reforma mencionada suscribieron las primeras cien acciones de à dos mil quinientas pesetas cada una.

Art. 60. Luego de aprobada esta Reforma se procederá con arreglo à la misma, á completar la Junta de Gobierno, nombrar el Administrador Gerente y determinar las asignaciones prevenidas en les articules treinta y seis y cuarenta y cioco de estos Estatutos,

Art. 61. En cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos ochenta y nueve del Cóoigo de Comercio esta Reforma de Estatutos se hará constar en escritura pública á cuyo efecto la Junta General que apruebe la Reforma, nombrará una comision que otorque dicha escritura. sl ab oloido 13 era la elaboracion, compra y ven

En los términos expresados declaran los Sres. otorgantes que quedan reformados los Estatutos de la Sociedad anónima «La Vinicola Mallorquina.»

Hallanse presentes D. Jorge Rubing Bauza y D. Cristobal Camps y Alcover de este vecindario, testigos que afirmar no tener incapacidad para serlo y quienes, como à les otorgantes, he leido integro este instramento, despues de advertirles su derecho de leerlo por si. De todo lo cual; de firmar otorgantes y testiges, y de conocer à aquellos, dev fé. - Martin Mayol. - Francisco Rossello.-Miguel Fluxà Palet.-Jorge Rubi. -Cristobal Camps. -Sig 10. -Gregorio Vicens.

ANUNCIOS.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento disposiciones vigentes, relativas à tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Hustre Colegio de Madrid, encargado del Negocia-do de Pósitos en el Ministerio de la Gober-

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María-19-principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

auvas hasta naberse satisfecho su valor